

ARTÍCULO XV

La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de la Convención a los gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran a la Convención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

HECHA en tres ejemplares, en
el de de

2827 (XXVI). Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, su resolución 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y, en particular, su resolución 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, en la que destacaba que las perspectivas de paz y seguridad internacionales, así como de realización del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, mejorarían si se pusiera fin al desarrollo, la producción y el almacenamiento de agentes químicos y bacteriológicos (biológicos) con fines bélicos y si se eliminaran esos agentes de todos los arsenales militares, y en la que se encomió el siguiente enfoque básico para llegar a una solución eficaz del problema de los métodos de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos):

a) Es urgente e importante llegar a un acuerdo sobre el problema de los métodos de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos),

b) Es indispensable que los problemas de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) sigan abordándose conjuntamente al tomar disposiciones para la prohibición de su desarrollo, producción y almacenamiento y para su efectiva eliminación de los arsenales de todos los Estados,

c) La cuestión de la verificación es importante en materia de armas químicas y bacteriológicas (biológicas), y la verificación debe basarse en una combinación de medidas adecuadas, nacionales e internacionales, que se complementarían y suplementarían entre sí, con lo que se dispondría de un sistema aceptable que aseguraría la aplicación efectiva de la prohibición,

Convencida de la importancia y urgencia de eliminar de los arsenales de los Estados, mediante medidas eficaces, armas de destrucción en masa tan peligrosas como las que emplean agentes químicos o bacteriológicos (biológicos),

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme¹³, en particular su labor acerca del proyecto de Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, así como sus esfuerzos tendientes a llegar también a un pronto acuerdo sobre la eliminación de las armas químicas,

Convencida de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción es una de las primeras medidas

que se podrían tomar para el logro de un pronto acuerdo para la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y para la eliminación de esas armas de los arsenales militares de todos los Estados, y decidida a continuar las negociaciones con este fin,

Recordando que la Asamblea General ha condenado en repetidas oportunidades todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹⁴,

Observando que en la Convención se dispone que las partes reafirmen su adhesión a los principios y objetivos del citado Protocolo e insten a todos los Estados a observarlos estrictamente,

1. Toma nota con satisfacción de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción contiene una afirmación del objetivo reconocido de una prohibición efectiva de las armas químicas y, a tal fin, un compromiso de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición de su desarrollo, producción y almacenamiento y a su destrucción, así como sobre las medidas oportunas en lo que respecta a los equipos y vectores destinados especialmente a la producción o al empleo de agentes químicos con fines bélicos;

2. Pide a la Conferencia del Comité de Desarme que, como tema altamente prioritario, continúe las negociaciones con miras a lograr un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y para su eliminación de los arsenales de todos los Estados;

3. Pide asimismo que la Conferencia del Comité de Desarme tenga en cuenta en su futura labor:

a) Los puntos de vista expresados en el memorando conjunto sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, presentado el 28 de septiembre de 1971 a la Conferencia por la Argentina, el Brasil, Birmania, Egipto, Etiopía, la India, Marruecos, México, Nigeria, el Pakistán, Suecia y Yugoslavia¹⁵;

b) Otras propuestas, sugerencias, documentos de trabajo y opiniones de expertos presentados en la Conferencia y en la Primera Comisión;

4. Insta a los gobiernos a que tomen todas las medidas que puedan contribuir a un feliz resultado de las negociaciones de la Conferencia del Comité de Desarme y faciliten el rápido progreso hacia el logro de un acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y para su eliminación de los arsenales de todos los Estados;

5. Reafirma su resolución 2162 B (XXI) de 5 de diciembre de 1966 y pide nuevamente que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos;

¹⁴ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

¹⁵ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1971, documento DC/234, anexo C, secc. 33.*

¹³ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1971, documento DC/234.*

6. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo han hecho a adherirse al Protocolo o a ratificarlo;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que presente a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los resultados conseguidos;

8. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos y actas de la Primera Comisión sobre cuestiones relacionadas con el problema de los medios de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos).

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

B

La Asamblea General,

Tomando nota de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción contiene un compromiso de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción,

Creyendo que es sumamente deseable que se adopten inmediatamente algunas medidas de carácter preliminar,

Insta a todos los Estados a que, mientras se logra el acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, se comprometan a abstenerse de todo desarrollo, producción y almacenamiento adicional de aquellos agentes químicos para fines bélicos que por su grado de toxicidad tienen los más altos efectos letales y no son utilizables con fines pacíficos.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2828 (XXVI). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

A

La Asamblea General,

Contemplando con la mayor aprensión las perniciosas consecuencias de los ensayos de armas nucleares para la aceleración de la carrera de armamentos y la salud de las generaciones presentes y futuras,

Plenamente consciente de que la opinión pública mundial ha exigido a través de los años la cesación inmediata y completa de todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios,

Recordando que el tema relativo a la cuestión de una prohibición completa de los ensayos ha figurado en el programa de la Asamblea General cada año desde 1957,

Deplorando que la Asamblea General aún no ha logrado realizar su propósito de llegar a una prohibición general y completa de los ensayos, no obstante dieciocho resoluciones sucesivas sobre la materia,

Observando con pesar que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera,

el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963¹⁶,

Deplorando que la determinación expresada por las partes originarias en ese Tratado de proseguir las negociaciones para alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares no ha conseguido hasta hoy los resultados perseguidos,

Advirtiendo con especial preocupación que la continuación de los ensayos de armas nucleares en la atmósfera es causa de creciente contaminación y que el número y la magnitud de los ensayos subterráneos ha aumentado a un ritmo alarmante desde 1963,

Habiendo examinado el informe especial presentado por la Conferencia del Comité de Desarme¹⁷ en respuesta a la resolución 2663 B (XXV) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1970,

Recordando su resolución 1762 A (XVII) de 6 de noviembre de 1962, por la que se condenaron todos los ensayos de armas nucleares sin excepción alguna,

Convencida de que, cualesquiera que sean las diferencias que existan con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de los ensayos conforme a lo previsto en el preámbulo del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua,

1. *Reitera solemnemente y con el mayor énfasis* su condenación de todos los ensayos de armas nucleares;

2. *Insta* a los gobiernos de los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin a todos los ensayos de armas nucleares a la mayor brevedad posible y, en todo caso, a más tardar el 5 de agosto de 1973;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados hayan adoptado para darle cumplimiento.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

B

La Asamblea General,

Advirtiendo que una de las primeras medidas para fortalecer la seguridad internacional es disipar los temores en todo el mundo de que puedan utilizarse, por un error de cálculo en lo que podría parecer una situación desesperada, armas nucleares, termonucleares y otras de destrucción en masa,

Considerando que durante los últimos años las Naciones Unidas se han preocupado por encontrar medios de disminuir la contaminación de la atmósfera terrestre,

Observando que los científicos han aceptado unánimemente la conclusión de que la precipitación radiactiva de los ensayos nucleares es perjudicial para la vida humana y animal y de que esa precipitación puede envenenar la atmósfera terrestre durante muchos decenios,

Teniendo en cuenta que los ensayos nucleares y termonucleares subterráneos no sólo pueden crear graves peligros para la salud, sino ocasionar también

¹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, 1963, No. 6964.

¹⁷ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1971*, documento DC/234, secc. III.